



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
47.001.31.53.005.2023.00184.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **YANET ZULEIMA CALDERON SANCHEZ**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Redactar de forma separada la pretensión a del acápite tres de la demanda, referente al pagaré No. 90000031431, en tanto no se solicita cada cuota de capital vencido de manera individualizada hasta la presentación de la demanda, y de la presentación de la demanda en adelante si el saldo insoluto, de conformidad con la ley 546 de 1999 Artículo 19.
- No se presenta la pretensión b del acápite tres de la demanda, referente al pagaré No. 90000031431, de manera individualizada y discriminada, respecto de cada interés de plazo adeudado con cada cuota de capital.
- Redactar de forma separada la pretensión a del acápite cuatro de la demanda, referente al pagaré No. 90000203378, en tanto no se solicita cada cuota de capital vencido de manera individualizada hasta la presentación de la demanda, y de la presentación de la

demanda en adelante si el saldo insoluto, de conformidad con la ley 546 de 1999 Artículo 19.

- No se presenta la pretensión b del acápite cuatro de la demanda, referente al pagaré No. 90000203378, de manera individualizada y discriminada, respecto de cada interés de plazo adeudado con cada cuota de capital.
- Precise la dirección de notificación del representante legal de la entidad demandante.
- Acredite la representación legal de la endosante Estefarely Galeano.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **YANET ZULEIMA CALDERON SANCHEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA